

Por cada chivo que se venda en el Mercado. . . . " 0.05

Por cada burro que se venda en el Mercado. . . " 0.05.

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Villa Elías Piña arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 388, que cancela autorización concedida por medio del Decreto Nº 405, del 18 de Abril de 1932, al Sr. Rafael Echavarría Valdes para explotar depósitos de guano — G. O. Nº 5827, del 18 de Noviembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 388.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 405, del 18 de abril de 1932, basado en la Ley Nº 311, del 18 de marzo de 1932, ya derogada, se concedió autorización al señor Rafael Echavarría Valdes para explotar depósitos de guano en terrenos de la Común de Sabana de la Mar;

CONSIDERANDO: Que se ha establecido que la autorización ya referida no ha sido utilizada hasta la fecha;

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 405, del 18 de abril de 1932, y cancelada la autorización concedida en el mis-

mo al señor Rafael Echavarría Valdes para explotar depósitos de guano en terrenos de la Común de Sabana de la Mar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 389, que concede la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de San Pedro de Macoris.—
G. O. N° 5827, del 18 de Noviembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 389.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo N° 42, del 17 de julio de 1942;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

Vista la instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 26 de octubre de este año los señores Santiago A. Ricart, Felipe Aug. Martínez, Gerardo Bobadilla Morel, Juan J. Robles, Luis Rodríguez Sánchez, José A. Hasbun, Luis Felipe Barinas, Jaime Brugal, Emilio César Valentino, Onofre Ferrer, Gabino Vega Franceschi, Nicolás Santoni, Ramón Ripoll, Pedro A. Santana, Carlos Rodríguez Pagan, Ernesto Armenteros, Nayip E. Risi, Ramón Acosta M., Bartolo Caldentey y Pedro Caram, quienes declaran haber constituido la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de San Pedro de Macoris, y solicitan la incorporación de dicho organismo;